

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : CLARY YARLEY MONTOYA ORTIZ
DEMANDADO : FERLEY VARGAS DIAZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00443-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por CLARY YARLEY MONTOYA ORTIZ contra FERLEY VARGAS DIAZ, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado YEISON MAURICIO COY ARENAS para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.
- 4.- **CONFORMIDAD** con el artículo 590 del Código General del Proceso, decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-97301. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : WILLIAM GUZMAN COLORADO
DEMANDADO : DAMARIS PULECIO CUELLAR
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00322-00

VENCIDO el termino de traslado de la presente demanda, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 27 de enero de 2021 a las 09:00am, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese las respectivas citaciones.

RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN FREDY ERDOMO ARDILA para actuar en este asunto conforme al poder conferido por la demandada y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VENCIDO el traslado conforme lo establecido el termino establecido en el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso del escrito de nulidad propuesta en el presente proceso de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial incoada por LUIS ARMANDO VIDAL MURILLO contra ONEIDA GORDO FIERRO y con el fin de dar cumplimiento a la precitada regla, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJAR el 19 de Enero de 2021 a las 03:00 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia en donde se decidirá la nulidad propuesta.

Cítense de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : SANDRA MILENA JIMENEZ OME
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-90048-00

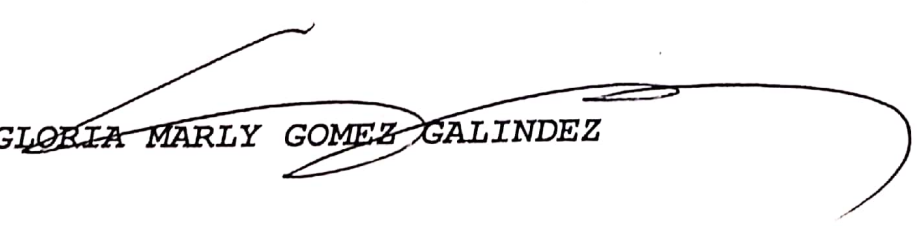
Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **SANDRA MILENA JIMENEZ OME** amparo de pobreza..
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Como en la diligencia del 12 de noviembre de 2020, no se le fijo honorarios a la perito LUZ MARY BARRETO MORA por la peritación presentada en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal incoada por LILIANA MARIA RAMOS DIAZ contra JUAN CARLOS TORRES ALVAREZ, por lo que el Juzgado de conformidad con el acuerdo 1518 de 2002, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJAR como honorarios a la perito LUZ MARY BARRETO MORA la suma de \$900.000.00 MCte, los que serán cancelados por las partes en un 50% cada uno (Acuerdo 1518 de 2002, numeral 2).

NOTIFIUQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE AUMENTO ALIMENTOS
DEMANDANTE : JHON JANDERSON GÓMEZ
DEMANDADO : ALBA MIRYAM CABRERA TRIVIÑO
MENOR : JHON ALEXIS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2019-00384-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de INCIDENTE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR el presente incidente de INCIDENTE AUMENTO DE ALIMENTOS propuestos por el señor JHON JANDERSON GÓMEZ en el presente proceso.

2.- DE LOS ESCRITOS del incidente dese traslado a la parte incidentada por cuatro (4) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señora JHON JANDERSON GÓMEZ, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896

Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá

LA ADOPTAR, el presente incidente, en el día de la fecha, por el Juez de Familia, en virtud de sus facultades legales.



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

3.- Importar a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **CHRISTIÁN HERNEY CAMPOS CORREA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

Palacio de Justicia Oficina 303 teléfono 4362896

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUSURA

16/05/2016

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

3.- Importar a la solicitud de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **CHRISTIÁN HERNEY CAMPOS CORREA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUSURA

16/05/2016

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : JOSÉ ORLANDO ZALAZAR ORJUELA
DEMANDADO : SINDY CONSTANZA ORTÍZ ZULUAGA
MENOR : MARÍA JOSÉ
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 03-2006-00430-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **JOSÉ ORLANDO ZALAZAR ORJUELA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por cuatro (4) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **JOSÉ ORLANDO ZALAZAR ORJUELA**, para que impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3. -Impartir a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4. - REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **SINDY CONSTANZA ORTÍZ ZULUAGA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, envíe a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

CLAUPACA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : ANDRES EESCANDON CASTAÑEDA
CAUSANTE : MARIA DEL AMPARO CASTAÑEDA
ASUNTO : RECHAZO DE PLANO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00465-00

TENIENDO en cuenta que de acuerdo a la cuantía de la presente demanda la competencia para conocer de la misma son los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme lo señala el inciso 4 del artículo 25 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por la razón anotada.
- 2.- **EN FIRME** este auto envíese la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles y Familia de Florencia a fin de que sea sometida a reparto en los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad. Ofíciense.
- 3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

La Juez


GLORIA MARBY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : ELIAS ADAMES LOZADA OTROS
ACCIONADO : NACIO - MINISTERIOR DE DEFENSA -EJERCITO
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : 2020-00330-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

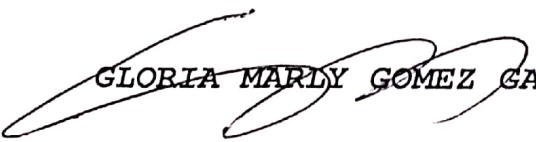
1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela por **ELIAS ADAMES LOZADA, CARMEN JULIA RODRIGUEZ, MARYORI ADAMES RODRIGUEZ, Y CLARA HERNEY ADAMAS RODRIGUEZ** contra **NACION, MINISTERIOR DE DEFENSA y ENERCITO NACIONAL**, por la razón anotada.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentadas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA
DEMANDADOS : CALED ELADIO FALLA CLAROS
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00023-00

A TRAVES de apoderado judicial el demandado contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones,

D I S P O N E:

- 1.- **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado CALED ELADIO FALLA ROMERO de la presente demanda de divorcio civil, por la razón anotada.
- 2.- **LUEGO** de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada JESSICA LORENA SADOVAL ROJAS en los termino y fines otorgados por el demandado en el poder anexo a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **LIBARDO ANDRES TRUJILLO ARCILA**
DEMANDADA : **NINI PAOLA PINEDA BUSTOS**
ASUNTO : **DECRETA ILEGALIDAD DE AUTO**
INTERLOCUTORIO :
RADICACION : **2019-00241-00**

Estando el presente asunto con fecha para llevar a cabo llevar la diligencia de audiencia de conciliación, se detecta una falla que lo impide realizarla, como es que la contestación de la demanda fue hecha dentro del término para hacerlo conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, con control de la Corte Constitucional mediante sentencia del 24 de septiembre de 2020, lo cual genera una ilegalidad desde la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se señaló que la contestación fue extemporánea, igualmente las demás actuaciones surtidas producto de la misma.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de trámite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su término ha precluido, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, es preciso señalar que efectivamente hubo un error por parte del Despacho al convocar a audiencia de conciliación sin tener en cuenta que la demanda fue contestada dentro del término y conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, por lo tanto deberá declararse de oficio la ilegalidad de la constancia secretarial precitada y las demás actuaciones surtidas como consecuencia de la misma; teniendo como contestada la demanda y dándole el trámite a las excepciones propuestas al descorrer el traslado.

*Asa las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

1.- DECLARASE la ilegalidad de la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2020 y las demás actuaciones surtidas como consecuencia de la misma, por la razón anotada.

2.- EN CONSECUENCIA como contestada dentro del término la presente demanda y una vez en firme este auto se le dará trámite a las acciones propuestas por la parte demandada al descorrer el traslado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ